SECRETARÍA: Señora juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda que fue inadmitida mediante auto que antecede. Sírvase proveer.

Sincelejo, 22 de abril de 2024
LYDIS ELENA SILGADO PATERNINA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO – SUCRE.

Sincelejo, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: VERBALES DE MINIMA CUANTIA (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICACIÓN NO.: 70001418900120230033100
DEMANDANTE: Turis Del Carmen Perna Contreras
DEMANDADO: Rafael Segundo Castro Sánchez

Este despacho mediante auto del 24 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda, por lo cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaría, las piezas obrantes en el expediente electrónico y en la plataforma TYBA, la parte demandante no presentó subsanación. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma de la forma prevista en al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBALES DE MINIMA CUANTIA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ

Jueza

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb2b40ee85bdbfc5f75fffaacc86eab95d3a6c0b663713d473feaa8a91fd6759

Documento firmado electrónicamente en 22-04-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx